

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 06/06/2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete para la ejecución de acciones de fomento para la recuperación del potencial forestal dañado por incendios forestales e implantación de medidas preventivas, así como para la ejecución de inversiones no productivas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha. [2014/7904]

Con fecha 28 de mayo de 2014 se ha suscrito el Convenio arriba indicado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 10 de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones esta Secretaría General ha resuelto:

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Toledo, 6 de junio de 2014

La Secretaria General
SUSANA CABRERA ALBA

Anexo

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete para la ejecución de acciones de fomento para la recuperación del potencial forestal dañado por incendios forestales e implantación de medidas preventivas, así como para la ejecución de inversiones no productivas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 28 de mayo de 2014.

Reunidos:

De una parte, D^a María Luisa Soriano Martín, Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 75/2011, de 27 de junio (DOCM nº 122 de 27 de junio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Agricultura.

De otra D. Francisco Javier Núñez Núñez, Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, en representación de dicha institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Manifiestan:

1. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 4.4.f) contempla el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, como un objetivo básico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que debe incardinarse en el marco de la competencia prevista en el artículo 32.2 del mismo que atribuye a la Junta de Comunidades la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, así como el artículo 32.7 en relación con la competencia, en el marco de la legislación básica del Estado, para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1. b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado

y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, la de asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

A los efectos de lo dispuesto en el referido artículo 36.1.b), la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios.

3. Y, conforme dispone el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

4. Por su parte, la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha señala la erosión como uno de los principales problemas medioambientales en amplias zonas de Castilla-La Mancha. La existencia de masas forestales es esencial, sobre todo en terrenos en declive, para paliar los efectos negativos del fenómeno erosivo, para lo que ente otras acciones, deberán crearse y mantenerse cubiertas vegetales.

Pero los beneficios citados anteriormente, junto con otros más que directa o indirectamente proporcionan los bosques, se ven empañados por una lacra muy extendida en los países del área mediterránea, de la que forma parte nuestro territorio. Se trata de los incendios forestales, cuyos efectos negativos se manifiestan en múltiples facetas, entre las que cabe destacar la exposición de los terrenos incendiados a alto riesgo de erosión, el quebranto de la biodiversidad y de otros valores ecológicos y medioambientales, así como las altas pérdidas económicas, tanto por las rentas dejadas de percibir como por los costes que ocasiona la restauración de los terrenos afectados.

Así, en la lucha contra incendios forestales resulta imprescindible incidir en la ejecución de medidas preventivas, a través de la dotación de infraestructuras de prevención, y de los trabajos de selvicultura preventiva.

De conformidad con todo lo anterior, el artículo 5.4 de la Ley indicada señala que la Consejería competente en materia forestal ejercerá la potestad de fomento que asegure que la planificación y gestión forestal se realice de forma ordenada, racional y sostenible. Asimismo, el artículo 57.1 de la norma indica que con independencia de la titularidad de los montes, corresponde a la Consejería competente en materia forestal la planificación y organización de la defensa contra los incendios forestales dentro del territorio de Castilla-La Mancha, debiendo adoptar, de modo coordinado con las demás Administraciones Públicas competentes, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales.

5. Que ambas instituciones coinciden en la necesidad, en este momento, de implementar estrategias para la recuperación del potencial forestal dañado por los incendios forestales y la implantación de medidas preventivas, así como ejecutar inversiones de carácter no productivo relacionadas con dichas materias, en los términos que se exponen en las estipulaciones del presente Convenio. Y, todo ello, a través del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, aprobado originariamente por Decisión de la Comisión Europea C (2008) 3832, de 16 de julio de 2008, con la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

6. Que el artículo 9 de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones, prevé la posibilidad de que la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha suscriba convenios de cooperación con las Diputaciones Provinciales para mejorar la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete acuerdan formalizar el presente Convenio de cooperación, con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

Primera. El objeto de este Convenio es la ejecución de acciones de fomento para la recuperación del potencial forestal dañado por incendios forestales, la implantación de medidas preventivas de lucha contra aquellos, así como la ejecución de inversiones no productivas en terrenos forestales.

Segunda. Para el cumplimiento de tal objeto, la Diputación Provincial de Albacete aportará a la Consejería de Agricultura la cantidad de ochocientos cuatro mil euros (804.000 €).

Y a través de la Consejería de Agricultura se aportará para la ejecución del plan de actuación de este Convenio hasta dos millones ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y nueve euros con sesenta y dos céntimos (2.143.999,62 €).

La financiación otorgada para la ejecución del plan de actuación por la Diputación Provincial, constituirá la contribución regional al gasto público total previsto en las medidas correspondientes del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, habida cuenta la tasa de cofinanciación del FEADER y de la Administración General del Estado que figura en el citado programa. Asimismo, con cargo a la aportación indicada deberán financiarse también los costes no elegibles de ejecución del Plan de actuación.

La distribución de anualidades será la siguiente:

	JCCM	Diputación Provincial de Albacete
2014	857.599,85 €	321.600 €
2015	1.286.399,77 €	482.400 €

La transferencia de la aportación de la Diputación correspondiente a la anualidad 2014 se hará efectiva en el número de cuenta ES1421050036111250061605 en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la firma del presente convenio por ambas partes y la aportación de la Diputación correspondiente a la anualidad 2015 se hará efectiva en el mismo número de cuenta antes del 31 de enero de 2015.

Tercera. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a elaborar y aprobar un Plan de actuación para gestionar el crédito que incluirá las propuestas acordadas en la Comisión de Seguimiento de este Convenio prevista en la estipulación siguiente.

Cuarta. Para el seguimiento de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por el Secretario y cuatro miembros más, dos en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y dos en representación de la Diputación Provincial. La Presidencia de la Comisión la ostentará uno de los representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que tendrá voto de calidad y las funciones de la Secretaría las realizará un funcionario del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Albacete que no tendrá ni voz ni voto.

Quinta. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Acordar las características y requisitos de los programas y medidas que se pongan en marcha para la ejecución del objeto del Convenio según lo indicado en la estipulación cuarta del susodicho Convenio.
- Conocer y aprobar la memoria anual de actividades relativa al objeto del presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Sexta. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter previo a la elaboración del Plan para gestionar el crédito por parte de la Consejería de Agricultura, así como cuando se considere oportuno a instancias de cualquiera de las partes, siempre que se comunique con al menos 72 horas de antelación.

En lo no previsto en el presente Convenio la Comisión de Seguimiento se regirá por la regulación que para los órganos colegiados establece el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. La Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a justificar ante la Diputación Provincial de Albacete, antes del 31 de diciembre de cada anualidad, la ejecución contable del crédito indicado en la estipulación segunda del presente Convenio, mediante la aportación de las certificaciones de obra correspondientes. Para el supuesto de que existiese crédito sobrante a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio, se procederá a la devolución íntegra de las cantidades que no hayan sido justificadas adecuadamente.

Octava. La vigencia de este Convenio será desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Novena. Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio

- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito,
- El incumplimiento de lo estipulado en el mismo así como el acuerdo de las partes.

En estos casos se establecerá por parte de la Comisión de Seguimiento, en función de la causa concreta de extinción y a la vista particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Décima. En materia de publicidad se estará a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, por lo que para la actuación cuyo coste total supere los 50.000 euros, se colocará una placa explicativa y para la actuación cuyo coste total supere los 500.000 euros, se instalará una valla publicitaria.

En las placas y vallas publicitarias figurará una descripción de la actuación, así como la bandera europea reglamentaria y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales".

Las especificaciones de las características técnicas de las medidas informativas y publicitarias quedan recogidas en el punto 3.1 del Anexo VI del Reglamento 1974/2006, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Undécima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación y resolución deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE nº 167 de 14 de julio), reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio por las dos partes en la fecha ut supra.

La Consejera de Agricultura. María Luisa Soriano Martín

El Presidente de la Diputación Provincial de Albacete. Francisco Javier Núñez Núñez